



SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 111 DE 3 OCTUBRE DE 2025

PROCESO No.	RE-ESAL-SP-054-2025
ASOCIADO:	CORPORACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL CAÑO DE LUISA identificada con NIT 901465642-2 Representante Legal: RONAL JOSÉ PÉREZ MUÑIZ C.C. No. 1.044.923.191
OBJETO:	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA "DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA 5TA VERSIÓN DEL FESTIVAL ENCUENTRO DEL RETORNO COMO UN EVENTO SOCIO CULTURAL DE MEMORIA COLECTIVA Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA"
VALOR TOTAL DEL CONVENIO:	SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$62.553.000).
VALOR APOORTE DEPARTAMENTO	CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.705.500) Amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal Amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No 79 de 23 de Enero de 2025 Por valor de \$569.608.000 , <i>Rubro:</i> 2.3.2.02.02.009.1080-Servicios para la comunidad, sociales y personales- FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES INMATERIALES ASOCIADAS A LA MÚSICA Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS DE LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN LA ORDENANZA 344 DE 2022 EN LA VIGENCIA 2025 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.
VALOR APOORTE ESAL	Aportará la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.847.500) , correspondientes al 30% del valor del proyecto.
PLAZO:	Hasta el 30 de Octubre de 2025

Entre los Suscritos **ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.104.083, en su calidad de **SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, facultada para suscribir el presente convenio de acuerdo a las facultades delegadas a través del Decreto No. 049 de 19 de enero de 2024, en adelante **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra LA **CORPORACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL CAÑO DE LUISA** identificada con NIT **901465642-2**, representada Legalmente por el señor **RONAL JOSÉ PÉREZ MUÑIZ**, identificado con **C.C. No. 1.044.923.191**, en adelante **LA ESAL** hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación, el cual se rige por las disposiciones de la Constitución Política Nacional artículo 355 y por lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 1, 5, 6, 7, 8 y 9 del Decreto 092 de 2017, y principalmente por las cláusulas a continuación indicadas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener



**SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 111 DE 3 OCTUBRE DE 2025

la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, de acuerdo con el artículo 298 Superior, los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal y de intermediación entre la nación y los municipios de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que, la Constitución Política en su artículo 355 señala que El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. Dicha norma regula en sus artículos 5, 6, 7 y 8 lo relativo a los convenios de asociación.

Que, el artículo 8 del mencionado decreto señala que los procesos de contratación para suscribir convenios de asociación están sujetas a los principios y normas generales de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento.

Que, es de especial interés para la actual administración departamental desarrollar proyectos que trascienden en el tiempo y en la mente colectiva de la población, pues los mismos tienen como resultado el asentamiento de bases que permiten reconstruir exitosamente todos las partes importantes de una sociedad que ha sido quebrantada violencia y conducen al establecimiento de nuevos constructos sociales que fortalecen a la población desde el punto de vista de desarrollo económico, político y cultural y conllevan al establecimiento de valores de justicia, de respeto, tolerancia, equidad, solidaridad, empatía y apropiación por sus riquezas materiales e inmateriales.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 092 del 2017, los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. En todo caso, si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso

de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 111 DE 3 OCTUBRE DE 2025

Que el Departamento de Bolívar a través de su Secretaría Privada procedió a publicar el 01 de octubre de 2025, la Invitación Pública del proceso de régimen especial No. **RE-ESAL-SP-054-2025**, que tiene por objeto : **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA "DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA 5TA VERSIÓN DEL FESTIVAL ENCUENTRO DEL RETORNO COMO UN EVENTO SOCIO CULTURAL DE MEMORIA COLECTIVA Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA"**, para que las entidades sin ánimo de lucro interesadas en ejecutar el proyecto presentaran sus ofertas al proceso de acuerdo con las directrices y condiciones previstas por Colombia Compra Eficiente, para tales efectos.

Que junto con la Invitación Pública, fueron publicados el estudio del sector, los estudios previos, anexo técnico, presupuesto, anexos y formatos del proceso, otorgándose un plazo a los interesados para presentar observaciones y/o presentar sus propuestas.

Que dentro del término para ello, no se recibieron observaciones al documento de invitación; como tampoco se suscribieron adendas a la invitación.

Que el Departamento, para respaldar el compromiso derivado del proceso de régimen especial expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No **79** de **23** de Enero de 2025, por valor de **\$569.608.000**, Rubro: 2.3.2.02.02.009.1080-Servicios para la comunidad, sociales y personales- **FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES INMATERIALES ASOCIADAS A LA MÚSICA Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS DE LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN LA ORDENANZA 344 DE 2022 EN LA VIGENCIA 2025 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

Que en la fecha estimada para el cierre del proceso de acuerdo al cronograma de la invitación del proceso de régimen especial No. **RE-ESAL-SP-054-2025** se presentó la ESAL: **CORPORACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL CAÑO DE LUISA** identificada con **NIT 901465642-2**, Representante Legal: **RONAL JOSÉ PÉREZ MUÑIZ**, identificado con C.C. No. **1.044.923.191**.

Que el Comité Evaluador designado por la Secretaría Privada para evaluar los requisitos habilitantes y ponderables del proceso No. **RE-ESAL-SP-054-2025**, verificó los requisitos de carácter jurídico, técnico y financiero se emitieron los informes preliminares, debiendo la ESAL subsanar algunos de estos requisitos

Que, dentro del término de traslado la ESAL subsanó los requisitos habilitantes requeridos, por lo que se emitieron los informes definitivos de verificación jurídica, técnica y Financiera y de evaluación técnica y económica, concluyendo la ESAL CORPORACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL CAÑO DE LUISA , como habilitada para ser objeto de ponderación y ser adjudicataria del proceso de régimen especial No. RE-ESAL-SP-054-2025.

Que de acuerdo con el resultado de los informes de verificación y evaluación emitidos por el comité evaluador dentro del proceso de régimen especial No. RE-ESAL-SP-054-2025, que recomiendan al ordenador del Gasto, adjudicar dicho proceso a la CORPORACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL CAÑO DE LUISA identificada con NIT 901465642-2, Representante Legal:



SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 111 DE 3 OCTUBRE DE 2025

RONAL JOSÉ PÉREZ MUÑIZ C.C. No. 1.044.923.191, por un valor equivalente a **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$62.553.000)**, valor mayor a presupuesto del proceso, teniendo en cuenta que la ESAL aportaría el 30% del valor del presupuesto, por lo que los aportes quedan así: **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.705.500)** Amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal Amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No **79** de **23** de Enero de 2025 Por valor de **\$569.608.000**, *Rubro:* 2.3.2.02.02.009.1080-Servicios para la comunidad, sociales y personales- **FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES INMATERIALES ASOCIADAS A LA MÚSICA Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS DE LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN LA ORDENANZA 344 DE 2022 EN LA VIGENCIA 2025 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, APORTE ESAL:** Aportará la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.847.500)**, correspondientes al 30% del valor del proyecto.

Que determinada la reconocida idoneidad de la **CORPORACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL CAÑO DE LUISA** identificada con NIT **901465642-2**, representada Legalmente por el señor **RONAL JOSÉ PÉREZ MUÑIZ**, identificado con **C.C. No. 1.044.923.191**, y verificados el cumplimiento de los requisitos de carácter técnico jurídico y financiero con los cuales se determinó que dicha ESAL cumplía con todas las condiciones para ejecutar de manera exitosa el convenio a suscribir, la Gobernación de Bolívar mediante Resolución No. 2194 del 03 de octubre de 2025 adjudicó a esa entidad, el proceso de régimen especial No. **RE-ESAL-SP-054-2025**, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA "DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA 5TA VERSIÓN DEL FESTIVAL ENCUENTRO DEL RETORNO COMO UN EVENTO SOCIO CULTURAL DE MEMORIA COLECTIVA Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA"**, a la ESAL: **CORPORACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL CAÑO DE LUISA** identificada con NIT **901465642-2**, representada Legalmente por el señor **RONAL JOSÉ PÉREZ MUÑIZ**, identificado con **C.C. No. 1.044.923.191**.

Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de asociación, que se registrará por la Constitución Política Nacional, por el decreto 092 de 2017, por las normas que le sean aplicables y en especial por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO. "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA "DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA 5TA VERSIÓN DEL FESTIVAL ENCUENTRO DEL RETORNO COMO UN EVENTO SOCIO CULTURAL DE MEMORIA COLECTIVA Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA".

CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE: La **CORPORACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL CAÑO DE LUISA**, deberá desarrollar las Actividades pedagógicas a través de la formulación de una agenda comunitaria para la puesta en marcha de la estrategia denominada **"FESTIVAL DE DEL RETORNO**



SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 111 DE 3 OCTUBRE DE 2025

2025". La ejecución del proyecto denominado ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA "DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA 5TA VERSIÓN DEL FESTIVAL ENCUENTRO DEL RETORNO COMO UN EVENTO SOCIO CULTURAL DE MEMORIA COLECTIVA Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA"***, el cual contempla las actividades que se señalan en el **Anexo 1 – presupuesto festival.**

CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES. Las partes acuerdan que el valor del convenio será por una cuantía equivalente **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$62.553.000)**. EL DEPARTAMENTO aportará la suma total de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.705.500)** Amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal Amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No **79** de **23** de Enero de 2025 Por valor de **\$569.608.000**, *Rubro: 2.3.2.02.02.009.1080-Servicios para la comunidad, sociales y personales- FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES INMATERIALES ASOCIADAS A LA MÚSICA Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS DE LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN LA ORDENANZA 344 DE 2022 EN LA VIGENCIA 2025 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.* LA ESAL aportará la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.847.500)**, correspondientes al 30% del valor del proyecto.

PARAGRAFO PRIMERO: La forma de entrega de los aportes por parte del Departamento se hará así:

Un **PRIMER DESEMBOLSO:** Por concepto de anticipo equivalente al 50% del valor del aporte del DEPARTAMENTO, esto es, la suma de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.352.750)**, con la suscripción del convenio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y **UN SEGUNDO Y ULTIMO DESEMBOLSO** del valor del aporte del DEPARTAMENTO en cuantía equivalente a **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.352.570)**, al finalizar el tiempo de ejecución del convenio, y se acredite el cumplimiento del 100% de las actividades del convenio junto con la entrega del informe final de ejecución, previa expedición del recibo a satisfacción por parte del supervisor. En dicho informe se hará la verificación del empleo de los recursos al objeto contractual. El DEPARTAMENTO, por intermedio del supervisor designado, ejercerá control y supervisión sobre el manejo, uso y destinación de los recursos correspondientes a su aporte. El informe deberá contener la información Técnica, administrativa, financiera y contable requerida por la ejecución con sus correspondientes soportes, y entrega del resultado conforme al Objeto del Convenio.

En dicho informe se hará la verificación del empleo de los recursos al objeto contractual. El DEPARTAMENTO, por intermedio del supervisor designado, ejercerá control y supervisión sobre el manejo, uso y destinación de los recursos correspondientes a su aporte. El informe deberá contener la información Técnica, administrativa, financiera y contable requerida por la ejecución con sus correspondientes soportes, y entrega del resultado conforme al Objeto del Convenio.

Los desembolsos se realizarán previa factura entregada por la ESAL junto con los soportes



**SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 111 DE 3 OCTUBRE DE 2025

de pago de seguridad social y parafiscales y cumplimiento de requisitos exigidos por el Departamento.

La ESAL previo a la realización del primer desembolso, deberá cancelar el valor de las estampillas equivalente al valor convenio.

La ESAL deberá presentar para cada período, su solicitud de pago por el valor total del corte correspondiente, aportando todos los documentos que soporten dicha solicitud:

- a) Factura
- b) Certificación de aportes parafiscales suscrito por Revisor Fiscal o Representante Legal según sea el caso, para las personas jurídicas
- c) Planillas de pago de seguridad social para personas naturales.
- d) RUT actualizado según últimas disposiciones de la DIAN.
- e) Certificación bancaria (para el primer pago).
- f) Informe de avance (según se determine contractualmente).
- g) Todos aquellos que se consideren necesarios para soportar el pago.

La totalidad de la documentación requerida deberá ser presentada por La ESAL al supervisor dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de corte o según lo establecido contractualmente.

En forma previa a la autorización de cada pago La ESAL deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El Departamento de Bolívar no se responsabilizará por la demora en el pago a la ESAL, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente convenio.

CLAUSULA CUARTA. TERMINO. El plazo del convenio será Hasta el 30 de Octubre de 2025, plazo que será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es, expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas. El presente convenio permanecerá vigente durante el término de ejecución y cuatro (4) meses más; término previsto para su liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES: En desarrollo del presente convenio serán compromisos de las partes las siguientes:

I. COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LA FUNDACION CREAR UN NUEVO MAÑANA: Para la ejecución del objeto convenido, la ESAL, se compromete a desarrollar las siguientes actividades. 1) Son obligaciones específicas de la ESAL, además de las propias de la naturaleza del presente acuerdo, las siguientes. 1. Ejecutar el convenio de acuerdo con las condiciones técnicas y reglas señaladas en los estudios previos y demás documentos del proceso 2. Diseñar y presentar el cronograma para la ejecución de cada una de las actividades del proyecto. 3. Diseñar, elaborar, montar y entregar los elementos, estructuras y demás accesorios requeridos para el éxito del evento. 4. Adelantar las visitas a que haya lugar para



**SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 111 DE 3 OCTUBRE DE 2025

establecer los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para la ejecución del convenio. 5. Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de los bienes y servicios requeridos para el desarrollo del proyecto. 6. Coordinar el desarrollo de las actividades propias de la preproducción y producción de la participación en el proyecto, incluido el trámite de permisos y autorizaciones que hubiere lugar para la realización de este. 7. Garantizar el equipamiento técnico adecuado para el espacio donde se ejecutarán las actividades propias del evento. 8. Gestionar y celebrar los contratos requeridos para contar con la imagen y las piezas de difusión necesarias para la divulgación del proyecto. 9. Coordinar con el Supervisor del Convenio, todo lo relacionado con el manejo del logo símbolo de la Entidad, así como lo indicado para el acabado y presentación de los materiales. 10. Hacer entrega del material publicitario y promocional en las cantidades y calidades señaladas en el presupuesto. 11. Reportar por escrito al supervisor, cualquier novedad o anomalías que detecte en la prestación de los servicios objeto del presente convenio. 12. Colaborar con DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad. 13. Constituir una garantía única de acuerdo con lo previsto en el convenio y pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución de este, de conformidad con la ley colombiana. 14. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del convenio.

II COMPROMISOS GENERALES DE LA ESAL: La **CORPORACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL CAÑO DE LUISA**, se compromete a: 1) Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados, desarrollando de manera oportuna, con la calidad los servicios ofrecidos y acorde con las condiciones técnicas indicadas en los presentes estudios previos, las actividades relacionadas directa e indirectamente con el objeto contractual y su alcance. 2. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el estudio previo y demás documentos del proceso. 3. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales y/o equipos necesarios para desarrollar el convenio, dentro de la oportunidad y con la calidad establecida conforme a los documentos del proceso. 4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del convenio o sobre sus obligaciones. 5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia. Dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización de SECRETARÍA PRIVADA. 6. Mantener relaciones cordiales y respetuosas con los funcionarios de SECRETARÍA PRIVADA, así como con las personas externas. 7. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993. 8. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el decreto 1703 de 2002 y el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente. 9. En caso de aplicar, al finalizar la ejecución del proyecto, entregar en medio magnético, el inventario documental generado en el desarrollo del convenio. 10. Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información 11. Constituir y entregar las pólizas de calidad y cumplimiento y demás requeridas. 12. Abstenerse de adoptar decisiones que podrían conducir al cambio de las condiciones establecidas en las



SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 111 DE 3 OCTUBRE DE 2025

reglas del proceso, sin la previa e inequívoca autorización del Departamento. 13. Informar a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio. 14. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del convenio. 15. Durante la ejecución del convenio, deberán observarse las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). 16. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, las obligaciones tributarias y ambientales que le corresponda de acuerdo con su labor. 17. Informar por escrito al Departamento, a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales o integrantes. 18. Informar a la entidad, a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento de la notificación del auto de iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación de la organización. 19. Conocer de primera mano los documentos que entregue la entidad, analizarlo exhaustivamente y ejecutar las actividades propias de la ejecución conforme al contenido de estos.

COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO: Con la suscripción del presente convenio de asociación, EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR se compromete a: **1)** Prestar la colaboración que sea necesaria para asegurar que se cumpla el objeto del convenio, brindando la información que posea y que sea indispensable para el desarrollo del objeto señalado. 2. Pagar el valor de los honorarios a favor de la ESAL, en los términos pactados en el convenio y en los documentos del proceso. 3. Designar un funcionario encargado de efectuar la vigilancia y control sobre la ejecución del convenio y sobre el cumplimiento de los compromisos por parte de la ESAL. 4. Realizar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones o garantías que hubiere lugar durante la ejecución del convenio. 5. Velar por la ejecución con la calidad requerida en el convenio. 6. Aprobar las garantías constituidas por La ESAL, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 10 del convenio. 7. Dar respuesta oportuna a las solicitudes de la ESAL. 8. Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza, inherentes al convenio, y su régimen.

CLAUSULA SEXTA. GARANTIAS: El DEPARTAMENTO para garantizar la correcta administración e inversión del aporte en dinero que hace en virtud del presente convenio requiere que la ESAL constituya una garantía bancaria o de seguro, con una entidad legalmente constituida y establecida en Colombia; la cual deberá contener las siguientes coberturas: -

CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO: La garantía cubrirá el cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de multas cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al quince por ciento (15%) del valor del convenio con una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses más. **ANTICIPO:** Esta garantía cubrirá el manejo de los recursos dados en anticipo y deberá corresponder al 100% del valor dado en anticipo y su vigencia será por el término de ejecución y cuatro meses más. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Esta garantía cubrirá el pago de los salarios y prestaciones del personal que se requiera para la ejecución del convenio, deberá ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio con una vigencia igual al plazo del convenio y tres (3) años más.



SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 111 DE 3 OCTUBRE DE 2025

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Por daños a terceros equivalente a 100 SMMLV y su vigencia será desde la ejecución del convenio y hasta su liquidación. La garantía será expedida conforme a lo establecido en la ley y deberá ser previamente aprobada por **LA GOBERNACION DE BOLÍVAR**. En caso de prórroga del plazo de ejecución del convenio o aumento de su valor, el asociado deberá ampliar a su costa la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago. El asociado deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del convenio, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del asociado. Las garantías no podrán expirar por falta de pago de la prima ni podrán ser revocadas unilateralmente. La garantía será expedida conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y deberá ser previamente aprobada por El Departamento.

CLAUSULA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con la ESAL y por ende no adquieren relación laboral con el **DEPARTAMENTO**.

CLAUSULA OCTAVA. EXCLUSION DE LA SOLIDARIDAD JURÍDICA. Frente a terceros: No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo. Por lo tanto, deberá celebrar los procesos de selección necesarios sujetándose al régimen legal aplicable de acuerdo a su naturaleza jurídica; y demás procesos para cumplir con el objeto convenido bajo su autonomía y responsabilidad.

CLAUSULA NOVENA. CESIÓN. Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y el objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia, **LA ESAL** no podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito del **DEPARTAMENTO**.

CLAUSULA DECIMA: INDEMNIDAD: LA ESAL, se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión del presente convenio. Cualquier reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse por daños, lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por **LA ESAL**, sus subcontratistas, o proveedores serán asumidos por éste.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. La supervisión de este convenio estará a cargo de la Secretaria Privada o quien esta delegue, quien ejercerá funciones de seguimiento, supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del convenio. **PARAGRAFO: OBLIGACIONES DE SUPERVISION y COORDINACION.** 1. Elaborar y suscribir las actas que se requieran en desarrollo del convenio. 2. Servir de interlocutor entre **el DEPARTAMENTO** y **LA ESAL** 3. Elaborar conjuntamente y aprobar, el cronograma de actividades a desarrollar para el cumplimiento del



**SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 111 DE 3 OCTUBRE DE 2025

convenio en las condiciones de tiempo, modo y lugar establecidos. 4. Aplicar mecanismos de seguimiento, verificación y control de las actividades desarrolladas por las partes 5. Dejar constancia por escrito, de todas las actuaciones instrucciones, solicitudes y requerimientos entre las partes 6. Llevar a cabo reuniones periódicas y/o visitas, para conocer el estado de ejecución del convenio. 7. Dar trámite y absolver las consultas, solicitudes y/o reclamaciones, en forma oportuna y sin dilaciones que afecten la ejecución del convenio. 8. Estudiar, proponer y proyectar las modificaciones, adiciones, prorrogas, o suspensión del convenio y que sean necesarias para el cabal cumplimiento de lo pactado. 9. Comunicar en forma Inmediata a la fecha de conocimiento de la ocurrencia de los hechos que puedan dar lugar al incumplimiento parcial o total de las obligaciones de las partes, con fin de que sean valorados para que se adopten los correctivos necesarios o se apliquen las medidas a que haya lugar. 10. Verificar que el valor ejecutado no exceda el valor del convenio. 11. Expedir la certificación de cumplimiento y/o recibido a satisfacción. 12. Citar a la liquidación bilateral del Convenio y demás que se requiera, y elaborar el proyecto de acta de liquidación del convenio. 13. Adelantar el proceso de liquidación bilateral del convenio, adjuntando los soportes necesarios. 14. Organizar y mantener actualizado el archivo que recopile toda la información relacionada con la ejecución del convenio. 15. Velar por la correcta ejecución de todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SOLUCION A CONTROVERSIAS: La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la jurisdicción delo contencioso administrativo; fracasado este quedara en libertad las partes para recurrir ante la jurisdicción Contencioso-administrativa.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Por medio de esta cláusula **LA ESAL** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que están previstas en la Constitución, en las leyes; que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del Estado (Ley 716 de 2001, artículo 4a parágrafo '3a), y que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado por parte de la Contraloría General de la República o contralorías territoriales, conforme a la Ley 617 de 2000, Ley 1148 de 2007 y jurisprudencia de Corte Constitucional.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación de este convenio deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las siguientes causales: a) Por grave incumplimiento de alguna de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes. b) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida la posibilidad de continuar su ejecución. c) por mutuo acuerdo entre las partes. d) Por expiración del término pactado.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre las partes, y para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de las pólizas.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN. El presente convenio se liquidará de común



**SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 111 DE 3 OCTUBRE DE 2025

acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral de este convenio: a) Los Estudios Previos para la suscripción del presente. b) Copia de los Documentos presentados por **LA ESAL** en su propuesta y demás certificados en los cuales se acredita la idoneidad de **LA ESAL**, para suscripción y ejecución del presente convenio y todos en donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del convenio, CDP, informe de idoneidad de la secretaria privada para suscripción del convenio, estudio de idoneidad.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO DEL CONVENIO. El lugar de ejecución del presente convenio es el Departamento de Bolívar, y se fija como domicilio el municipio de Turbaco (Bolívar) y el Distrito de Cartagena.

FIRMADO POR LAS PARTES EN SECOP II a los Tres (3) días del mes de Octubre de 2025